

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00229-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CECILIA ROMERO GONZÁLEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES) y LENIS QUINTERO JAIME

Valledupar, 22 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que la presente demanda fue devuelta en auto anterior, y no presentó subsanación alguna dentro del término establecido, como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho. Provea.

El secretario Ad Hoc,

LILIA INES VEGA MENDOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00229-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CECILIA ROMERO GONZÁLEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES) y LENIS QUINTERO JAIME

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120220022900](https://expediente.cendoj.gov.co/20001310500120220022900)

Valledupar, 22 de noviembre de 2022

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 19 de septiembre de 2022, notificado en estado electrónico N° 107 del 20 de septiembre de 2022, este despacho devolvió la demanda indicando los errores, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

Vencido dicho término, sin que se recibiera la correspondiente subsanación, es del caso proceder a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que si no se subsanan las falencias de la demanda, será rechazada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por **MARIA CECILIA ROMERO GONZÁLEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** y **LENIS QUINTERO JAIME**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández Santiago

